Boletin

Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRIDA

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 4839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; furra de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el espediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad Union Mercantil, establecida en Santander:

Visto el artículo 55 de los estatutos de dicha Sociedad, en el que se dispone que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la misma por acuerdo de la Junta general ó por disposicion del Gobierno, oido préviamente el Consejo de Estado:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de febrero de 1868, en la que consta que se aprobó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Sociedad; y por mayoría el punto relativo á las reglas que han de observarse para llevar á efecto la liquidacion:

Visto el dictámen del Consejo de Estado:

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general lo fué por unanimidad en cuanto al punto principal, con un número de accionistas que representaban mas de las dos terceras partes del capital social, y con la circunstancia de haberse anunciado el objeto de la convocatoria, condiciones precisas que exige para este caso el art. 54 de los estatutos:

Considerando que el punto relativo á las reglas que se han de observar para llevar á efecto la liquidacon no fué adoptado por unanimidad, y que ademas las que se formulan están hasta cierto punto en contradicion con lo establecido en el artículo 56 de los estatutos, supuesto que en estos se consignan que, llegado el caso de la disolucion, cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Gerente, en tanto que en las reglas propuestas se faculta á esta ó á los liquidadores para vender las fincas:

Y considerando que es procedente autorizar la realización de los deseos de los accionistas espresados en su referido acuerdo;

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y conforme con el parecer del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad Union Mercantil, domiciliada en Santander, con arreglo á lo acordado por los accionistas y á lo dispuesto en el art. 56 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil y á lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid 27 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE MARINA.

El estudio del material flotante que debe constituir las fuerzas marítimas del país, en armonía con sus necesidades y recursos ha sido objeto de preferente atencion por parte del Ministro que suscribe, no solo por la importancia que en sí en vuelve, sino tambien por la necesidad, hoy mas que nucca sentida, de utilizar del modo mas conveniente y bene ficioso los escasos recursos de que se dispo ne para su fomento. Todas las Administraciones sin duda se han preocupado de la misma idea, y han procurado con más ó menos oportunidad, con mas 6 menos acierto, pero todas seguramente animadas de un laudable celo, acrecentar el material flotante en la escala que permitian los recursos que el pais ponia á su disposicion; pero no siempre se ha tenido en cuenta los que ulteriormente habria disponibles 6 eran probables para su conservacion y entretenimiento. Bien reciente mente aun, el material ha podido recibir un gran impulso, debido á los créditos estraordinarios que para su fomento votaron las Córtes; pero la época de transicion que se atravesaba en la construccion naval, y que to lavia no ha terminado, la rapidez con que se suceden los inventos. los progresos incesantes que se verifican en la industria y el arte naval, hacen que apenas lanzados al mar los buques que, con justa causa entonces, se consideraban como el núcleo de la nueva flota llamada á satisfacer las aspiraciones del pais, pierdan casi toda su importancia, sin que pueda echarse á falta de prevision ó de cálculo, pues todas las naciones que tienen marina han esperimentado iguales quebrantos, siendo tanto mas importantes las pérdidas cuanto mas considerable

era el material de que disponian. En el trascurso de algunos años se ha visto en todas las marinas sustituir á los buques de vapor de ruedas los de hélice, y estos á su vez reemplazarse por los blindados, no pudiendo hoy considerarse como buque de combate ninguno que no sea movido por máquinas poderosas, y cuyos costados no esten protegidos con una fuerte coraza y artillados con piezas de gran calibre.

Resulta, pues, que el material flotante que hoy constituye la Armada, aunque considerable por los caballos y cañones que representa, no tiene la importancia militar que corresponde á baques de combate, por ser reducido el número de buques blindados con que cuenta; y de este falta, que con frecuencia se hace sentir y es orígen de reclamaciones fundadas, resulta en descubierto el servicio, apenas se pueden cubrir las atenciones mas perentorias, y de hecho queda nuestra escuadra en una inferioridad que el país no puede admitir sin perder su consideracion figurando su marina entre las menos importantes.

El Ministro que suscribe presentará muy en breve el resultado del estudio de que se ocupa acerca del material flotante, señalando los puntos en que es deficiente, clasificando las fuerzas segun su importancia, y estableciendo la preferencia que en la ejecucion de las nuevas construcciones deba observarse para llegar á constituir el material flotante á la altura de los ad lantos de la época, y que pueda responder á las exigencias del servicio. Y como para conseguir tan preferente objeto es necesario disponer de recursos que hoy no ofrece el presupuesto, el país, consultando sus fuerzas, decidirá si ha de tener una marina proporcionada á su importancia, ó se hade limitar á ver desaparecer poco á poco lo que hoy existe, haciéndose infructuosos de este modo los. sacrificios que en diferentes épocas se ha impaesto para su fomento. Pero entre tanto urge remediar el mal en cuanto es posible, utilizando los recursos que en material y personal ofrecen los arsenales en la construccion de algun buque blindado que por sus condiciones y circunstancias pueda dedicarse á la defensa de nuestras provincias ultramarinas y al servicio de las estaciones que sostenemos, donde las reclaman nuestros intereses políticos y comerciales. La clase de buques indicada para cubrir estos servicios son las corbetas blindadas, que necesitando para su construccion ménos desembolsos

que las fragatas exigen tambien menores

gastos para su conservacion y entretenimiento.

Fundado, pues, en las consideraciones que preceden; en uso de las facultade que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno Provisional y de conformidad con el parecer de la Junta provisional de gobierno de la Armada, he venido en espedir el siguiente

DECRETO.

Artículo único. Se procederá á la construccion de una corbeta blindada en cada uno de los arsenales de la Península, utilizándose en dichas obras los materiales que en calidad de acopios para atenciones generales del servicio haya en aquellos establecimientos.

Madrid 30 de enero de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO. DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Búrgos don Isidoro Gutierrez de Castro ha escitado en la nacion entera, no solo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpetrar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfacion mas honrosa que ya cabe tributarle.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Dolores Muriel, viuda de don Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Búrgos, la pension de 1500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Córtes.

Madrid 31 de enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Cuando quiera que la libertad ha restaurado su imperio sobre nuestra Península en pos de sus reiteradas conmeciones políticas, siempre las fraternales miras y el desinteresado anhelo de sus promovedores, traspasando la barrera de los Océanos, se han estendido hasta aquellas regiones del suelo pátrio que allende de ellos yacen. Movido constantemente de sus generosos impulsos, muchas veces hasta en los momentos mismos de la suprema agitacion y del mas crítico peligro, el noble pueblo peninsular ha formulado resueltamente el propósito de que sus hermanos de aquellos apartados climas participen hasta donde mas pueda ser del beneficio de sus conquistas en el terreno de las libertades mas de una vez obtenidas á precio de su sangre.

Si tan leal intento habia sido hasta ahora un fenómeno constante, no podia menos de significarse con mas decision que nunca hoy, que el vapor y la electricidad han borrado casi las distancias, y cuando los principios proclamados por la revolucion de setiembre orientan en fórmulas de tan democrático radicalismo que apenas si podian ser antes soñadas

como una utopía.

Distintas, sin embargo, aquellas regiones, y separadas de su madre comun la patria española, mas aun que por la distancia material y la situacion geográfica, por esenciales y constitutivas diferencias en su modo de ser natural, social y económico, si no por todos bien apreciadas, de todos al menos conocidas, lo son y están mucho mas todavía las unas de las otras, hasta el punto de que unos mismos principios y un idéntico propósito gubernativo no pueden tener en todas ellas, ni la misma forma concreta, ni el mismo grado de aplicación y desenvolvimiento.

Tal ha sido la razon de origen de la especialidad de nuestra legislacion ultramarina, que no responde á tan ficticias causas que puedan ser fácilmente removidas por el progreso mismo de los tiempos, y que á cada imprevisor conato de repentinas y radicales transiciones ofrece en la historia una página dolorosa que no es seguramente la mas justa reciprocidad del leal propósito que las dictara. Compréndese bien que las islas que adyacen á nuestras costas ó demoran á breve distancia de las mismas, asimiladas por la propia naturaleza á la matriz peninsu ar en todas sus condiciones andropológicas, sociales y morales, hayan sido desde tiempo inmemorial regidas por sus mismas leyes políticas y administrativas, y consideradas para todo como una continuacion no interrumpida del suelo de la patria, consortes con él en todos los accidentes y vicisitudes de su forma y régimen.

Si ya empero nos alejamos á meditar sobre aquellas otras que están situadas en el gran seno occidental del Atlántico, preciosos restos de la que fué en un tiempo la gran España americana, aunque las semejanzas son todavia grandes, la de semejanza es ya patente; y por mas que nunca puedan dejar de considerarse como una parte integrante del territorio nacional, por mas que deban y hayan de ser consultadas acerca de sus propios destinos, no se necesita un gran esfuerzo de buena voluntad ni gran altura de criterio práctico para comprender tambien

que, cualquiera que sea la estension radical de los principios proclamados por la revolucion, estos no pueden ni deben plantearse allí desde luego en toda su latitud, sin las prudentes y bien gradua das modificaciones que exigen las condiciones diferenciales arriba mencionadas, y sin la esquisita prevision que impone ante todo su maternal situación político geográfica. Por liberal y revolucionariamente generosa que sea la proclamacion del tema radical que quiere que se salven los principios aunque perezcan las Colonias; por mas liberal, por mas pradente, y sobre todo por mas patriótico tiene el Ministro que suscribe el propósito que abriga de salvar á la vez las Colonias y los principios.

Pero si tratándose de nuestras Antillas es tan justo como lógico esperar á que los detalles prácticos de sus necesidades políticas y administrativas sean formulados por su propia y directa representacion en el seno de la general de la Soberanía del país, á la cual esclusivamente toca definir en tan grave materia, al tratarse de nuestras provincias de Oceanía, cuya menor distancia de nosotros es casi la mayor posible del globo, de aquellos remotos y tranquilos archipielagos adonde la voz de las contiendas civiles llega apenas como un eco debilitado, sin que nuestras mas profundas convulsiones produzcan el mas ligero estremecimiento, seguro es que ni con el mas exagerado criterio revolucionario pueda creerse con perfecta sinceridad, ni en la conveniencia de una representacion directamente designativa, condenada por los resultados de repetidas esperiencias y recibida ya en autoridad de cosa juzgada, ni en el otorgamiento de franquicias políticas que son allí por su naturaleza exóticas.

Nádie deplora tanto como el que suscribe que nuestros hermanos de aquellas regiones no se hallen en estado de sentir este género de necesidades; pero cree tambien que en su situacion actual nada habria tan imprudente como impursarlos, mal su grado, al ejercicio de derechos que no conocen y á la práctica de libertades que ne aprecian; pens sup principal s

Si por causas que no todas son obra de los hombres y de los Gobiernos, el pueblo indígena filipino se halla aún en el estado moral de una primitiva infancia, brindarle á libar la copa de todas las libertades seria exponerle seguramente á la embriaguez política que tanto trastorna y desorganiza á los pueblos que se saturan de ellas sin estar convenientemente preparados por medio de una instruccion sólida y de una larga, progresiva y consciente práctica de las altas virtudes cívicas que son el nérvio de los pueblos

Mas si por culpas que tampoco son esclusivamente suyas se ven privados por hoy de la posibilidad de concurrir á la participacion directa de nuestras libertades, no por eso se han de ver desheredados de los beneficios prácticos de sus consecuencias; y si por medio de radicales, útiles y bien entendidas reformas puede lograrse que la aspiracion política, manifestacion esterna del conocimiento intuitivo del derecho, germine hoy para brotar mañana, mas legitima gloria será la de haberla creado que no la de anticiparse á satisfacerla cuando aún no existe. Por fortuna en el estenso campo de las modificaciones administrativas que allf son indispensables hay abundantes laureles que recoger para la revolucion, bastantes á lograr que su obra, positiva-

mente fecunda, sea en lo venidero recordada con sihcera y perpétua gratitud.

La emancipacion y deslinde entre poderes que, si deben ser armónicos, necesitan estar concretamente definidos en sus distintas y respectivas atribuciones, buscando en su mútno apoyo la unidad que no resulta de su confusion; la conveniencia de distribuir la accion gubernativa en aquellos archipiélagos de una manera que, descargando el voluminoso encéfalo de su capitalidad de las multiplicadas atribuciones administrativas que le abruman, reparta sin debilitarle el enérgico influjo de las Autoridades hasta los estremos en donde hoy es todavía imperceptible, creando por lo menos la entidad provincial con carácter propio y permanente: la securalizacion de los elementos civilizadores, sin chocar imprudentemente con libres y venerables instituciones, que ajenas allí de todo interés político solo se han inspirado en el de la pátria; las alteraciones que exigen el sistema de rentas, de impuestos, de colo nizacion; en una palabra, todas las gran. des reformas que reclama el estado social, administrativo y económico de aquellas regiones, tienen ya reconocida y oficialmente comprobada su necesidad, y cuentan con luminosos estudios y preciosos trabajos practicados en distintas épocas, ya por los centros superiores de aquella Administracion, ya por los directivos de este Ministerio, 6 por personas de reconocida ilustracion y capacidad.

Fáltales solo un inteligente impulso que los dé sintética cohexion y forma adecuada á los tiempos y necesidades presentes, que sus autores no pudieron en manera alguna prever, por mas que depurados aquellos de toda pasion política por la remota distancia del sujeto, abunden todos en una feliz analogía de dell Isimiam leb oligies

Pero esta indispensable unidad no puede ser obra esclusiva de los funcionarios activos de este Ministerio, no solo porque la natural subdivision del trabajo y del estudio en estos centros dificulta la clara percepcion de la armonía del conjunto, sino porque es preciso buscar en otros en que radican ramos de la gobernacion de aquellas provincias que á este no pertenecen, especialidades que concurran á ilustrar las cuestiones de su contacto con los que de aquí penden, y á poner término en sus recíprocas relaciones á la confusion en que hoy se hallan, y que es una de las mas fuertes rémoras de su

Solamente la Marina, por ejemplo, puede conocer á fondo las necesidades de su especial incumbencia que deben sentirse en aquellos países, cuya poblacion y riqueza aglomeradas en estensísimas costas ven su porvenir indisolublemente enlazado al desarrollo de este órden de

De aquí que se haya juzgado necesaria la creacion de una Junta especial de reformas que, teniendo por base los funcionarios directivos de este Ministerio y algunos otros designados por los de Guerra y Marina, lleve además á su seno los conocimientos prácticos de otras personas que, habiendo desempeñado cargos en la alta Administracion de aquellas islas, hayan acreditado en ellos su celo y su inteligencia; á fin de que, agrupando aquellos dispersos estudios y trabajos, rectificando en unos casos, completando en otros, y armonizando y dando cuerpo de unidad en todos á sus productos, se formulen en el mas breve plazo posible los proyectos de ley que, con el objeto de

mejorar ilustrada y progresivamente er estado artual de aquellas provincias, han de ser sometidos á la deliberacion de las. Córtes Constituyentes.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta especial de reformas de Administracion y Gobierno de las Islas Filipinas para que, examinando los proyectos existentes, corrigiéndolos, adicionándolos y proponiendo á su vez los que estime convenientes, dé á todos ellos la indispensable unidad y correlacion.

Art. 2.º Dicha Junta estará presidida. por el Exemo, señor don Patricio de la Escosura, ex-Ministro y Comisario régioque fué para el estudio de las necesidades de aquellas islas en los años de 1861 á 1864, y serán individuos natos de ella el Subsecretario y los gefes de las Secciones respectivas de este Ministerio.

Art. 3.º Formarán parte de la misma en concepto de miembros especiales:

D. Joaquin Montenegro y Guitart, Coronel de Ingenieros.

D. Eugenio Aguera, Capitan de navío, Gefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina.

D. Gabriel Alvarez, Intendente que ha sido de aquellas islas, y electo nuevamente para el mismo cargo.

D. Luis Estrada, Contador mayor decano del suprimido Tribunal de Cuentas de las mismas.

D. Federico Hoppe, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, Ordenador general de Pagos y Director general de Hacienda que ha sido en este Ministerio.

D. Diego Suarez, Gefe de Administra con que ha sido en aquellas Islas; y

D. Vicente Barrantes, Secretario que ha sido de aquel Gobierno superior civily Consejero electo de aquella Administracion. Este último tendrá el carácter de Ponente de la Junta, y ejecutará sus acuerdos y resoluciones interiores.

Art. 4.º Tanto por la Subsecretaría como por las demas Secciones de este Ministerio se facilitarán á la Junta los antecedentes, documentos, datos y auxilios: que pueda necesitar, quedando igualmente autorizada para dirigirse por medio de su Presidente á las corporaciones ó indivíduos residentes en la Península que crea que pueden ilustrarla en sus importantes trabajos

Madrid 30 de enero de 1869.-El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala. anal aging and assigning monominos

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las pensiones que se conceden con esta fecha a las personas que se espresan á continuacion.

A doña Antolina Gonzalez, de estado viuda, madre del sargento segundo que fué de infantería Brono Fernandez, fusilado á consecuencia de los sucesos políticos de junio de 1866, la de 195 escudos

A don Dionisio Olmeda, sexagenario y pobre, padre del sargento segundo que fué de artillería Valentin Olmeda, fusilado por la misma causa, la de 195 escudos.

A doña Vicenta Alonso Gonzalez, viuda del sargento segundo que fué de artillería Bruno Pueyo, fusilado por la misma causa, la de 195 escudos.

A don Tomás Valledor, sexagenario F care'd Lafolded al molochimal to miste

pobre, padre del soldado que fué de infantería Juan Valledor Lopez, fusilado por la misma causa, la de 109 escudos.

A don Pedro Casans y Vergara, sexagenario y pobre, padre del sargento segundo que fué de infantería, Miguel Casaus, fusilado á consecuencia de los sucesos de enero del 66, la de 195 escudos:

A doña María, doña Pilar y doña Pa, trocinio, huérfanas de don Manuel Paredero, muerto en las calles de Madrid el 22 de junio del 66, defendiendo la causa de la libertad, la de 109 escudos.

A doña Antonia Fernandez y Martinez, viuda de den Mateo Pachon y Marquez, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A don Sebastian y doña Faustina Miguez y Manzanedo, huérfanos de don Francisco, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Antonia Fernandez, viuda de don José Alvarez Acevedo, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Cármen Diaz, viuda de don Francisco Candela, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Ramona Bonillo, viuda de don Andrés Juncos, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Antera Bibona, viuda de don Joaquin Lopez, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Petra Uceda, viuda de don Hermenegildo García, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Rosa Morandeira, de estado vinda, madre de don Antonio Celador, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña María Juana Fernandez, viuda de don Pedro Martijo, muerto de resultas de una herida que recibió el 22 de junio del 66, la de 109 escudos.

A doña Angela Gonzalez Velasco, viuda de don Tomás Vara de Juan, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Isabel Villamarin, viudade don Cárlos Martin, muerto por la misma causa, la de 109 escudos.

A doña Rosa Ibarrola, de estado viuda, madre del sargento primero que fué de infantería Enrique Rubio, muerto en Fernando Póo, á donde habia sido destinado á consecuencia de los sucesos de enero del 66, la de 195 escudos.

Madrid 1.º de febrero de 1869.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

Ignorándose la habitacion de la señora doña Manuela Jaramilla, á quien se la ha de hacer saber ciertas disposiciones dictadas por la Direccion general del Tesoro público, que le son de sumo interés, respecto á la reclamacion que tiene entablada solicitando la declaración de derecho á una carga de justicia, se la cita por este anuncio, para que se presente en este Gobierno de mi cargo y negociado que se espresa, á fin de enterarla de los referidos particulares.

Madrid 30 de enero de 1869.

Bl Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno. - Negociado 1.º Número 178.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia á cumplir la vigilancia á que aparece condenado el confinado cumplido del presidio de Málaga, Francisco Diaz Valsa; apercibiéndole que pasado que sea dicho plazo sin verificar su presentacion, se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Madrid 3 de febrero de 1869.

El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Número 179.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el confinado cumplido del presidio de la Coruña, Manuel Yañez Diaz, con objeto de cumplir la vigilancia de la autoridad á que aparece sentenciado; apercibiéndole que pasado dicho plazo sin que verifique su presentacion, se procederá con el mismo á lo que haya lugar.

Madrid 3 de febrero de 1869.

El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á 17 de diciembre de 1866:

Vistos estos autos seguidos á instancia de don Manuel Perez con don Pedro Galvan, sobre pago de 10.640 rs. procedentes de un pagaré:

Resultando que segun documento privado su fecha 7 de marzo del año actual, don Pedro Galvan se comprometió á satisfacer á don Manuel Perez para el dia 14 del mismo mes la suma de 10.640 reales, dándole á la seguridad de dicho pago y como garantía un resguardo de la Caja general de Depósitos, de obligaciones de ferro-carriles por valor de 20.000 rs. nominales:

Resultando que habiendo trascurrido el plazo señalado para el pago de dicha suma, no ha sido satisfecha por el deudor:

Resultando que don Manuel Perez ha reclamado al don Pedrol Galvan los 10.640 reales que es en deberle, jalegando para ello que sin embargo de haber trascurrido el plazo señalado, no solo no le ha satisfecho dicha suma, sino quo el deudor ha desaparecido, abandonando su destino y lugar, sin que haya podido averiguarse su paradero; fundado en lo que, ha interpuesto la presente demanda:

Resultando que el referido don Pedro Galvan, sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma por los periódicos oficiales, no ha comparecido, ni persona alguna en su nombre, habiéndose sustanciado por lo tanto en su rebeldía:

Considerando que don Pedro Galvan se comprometió á satisfacer para cierto dia la cantidad de 10.640 rs. á don Manuel Perez, valor recibido del mismo:

Considerando que segun las pruebas practicadas, don Manuel Perez hizo entrega de la cantidad que reclama á don Pedro Galvan, y que además la firma y rúbrica obrante en la misma obligacion, es de puño y letra del mismo:

Considerando que el que toma prestada

de otro una cosa, debe devolverla ó restituir otro tanto al que se la prestó, y al plazo que pusieren entre si, conforme á la ley segunda, título primero, Partida quinta.

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Pedro Galvan al pago de los 10.640 reales que adeuda al don Manuel Perez, y al abono de todas las costas.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el Diario de Avisos y Boletin Oficial de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celez brando audiencia pública en el dia de la fecha, de que doy fé.

Madrid 17 de diciembre de 1866.-

La sentencia y publicacion insertas corresponden en un todo con sus originales obrantes en los autos ordinarios seguidos á instancia de don Manuel Perez Luzaró con don Pedro Galvan sobre pago de reales, de que doy fé, y á que me remito.

Y parà que conste, cumpliendo con lo mandado, y para su remision al Gobierno civil de la provincia para su insercion en el Boletin Oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de enero de 1869.—Antonio García.

684 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se saca á pública subasta una casa y jardin, situado en el Cerro de Maudes, término de esta villa, barrio de Chamberí, que en junto comprende una superficie de 1751 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 22.564 piés cuadrados y 34 décimas; la casa se compone de piso bajo y principal, y ocupa una superficie, incluida en la anterior, de 148 metros 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 1910 piés cuadrados y 74 décimas, y toda la finca se encuentra cercada con una pared de machones de ladrillo, existiendo otras dos piezas destinadas á cochera y cuadra, una estufa sin cubrir, un estanque y pozo de aguas claras; todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 7555 escudos y 908 milésimas, ó sean 75.559 rs. y 8 céntimos, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 12 de marzo próximo, á la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Madrid á 1.º de febrero de 1869.—Julian M. Pardo.—Por mandado de S. S., Roman Gil.—687.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Zacarías Bermejo, Juez de paz é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente cito y emplazoá Telesforo Morales, vecino que fué de Barajas,

jornalero, casado, que parece ha ido á fijar su residencia á Madrid ó Chamberí, ignorándose su habitacion, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Baletin Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario, para notificarle una providencia acordada en la causa criminal que se le sigue por lesiones, en este Juzgado, apercibido que de no comparecer trascurrido que sea dicho término, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de enero de 1869.—Zacarías Bermejo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzga do de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama por término de nueve dias
à Cecilio Rodriguez Lucas (a) Chamorro,
natural de esta villa, casado, de oficioalbañil y de edad de 27 años, para que
comparezca en este Juzgado con objeto
de hacerle saber la acusación fiscal de la
causa que contra el mismo se sigue por
lesiones; prevenido que de no hacerlo le
parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Navalcarnero á 10 de enero de 1869.—Francisco de Paula Cifuentes. —Por mandado de S. S., José María, Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldta popular de Titulcia.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de
base al repartimiento de la contribucion
territorial del próximo año económico de
1869 á 1870, se servirán los propietarios,
colonos y ganaderos que hayan esperimentado variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas que lo acrediten
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del término de un mes, á contar
desde esta fecha; en la inteligencia de que
pasado este término, no serán admitidas
y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que, segun lo dispuesto en la circular de 16 de abril de 1861, no se hará traslacion de dominio en el amilla-ramiento de la riqueza inmueble sin que préviamente hagan constar los interesados por documentos públicos ó privados haber sido presentados al Registro de Hipotecas y satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda.

Titulcia 29 de enero de 1869.—El Alcalde popular, Hipólito García.

ANUNCIOS.

LA INFALIBLE.

Sociedad especial minera. - Mina Elena.

Se requiere por segunda vez á los poseederes de las acciones que á continuacion se espresan, para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del tesorero don Manuel G. Padierne, calle del Barco, número 36, segundo.

Acciones 292, 293, 294, 295, 296, 297> 298, 299 y 300, reales vellon 760.

and the second of the second o

annda, que parece la ido A Acciones 70, 71, 72, 73 y 74, reales vellon 340, and neinstided of eletina-

Acciones 52 y 53, rs. vn. 180.

Acciones 18 y 26, rs. vn. 220. Y por primera vez á las acciones 153,

154, 30 y 33, rs. vn. 160. Madrid 5 de febrero de 1869 .- El Secretario, J. A. Zapater. -686.

Se venden dos magníficos garañones, jóvenes y de escelentes cualidades: para

treat our cities in the old/obside during

su pronto despacho se darán muy arreglados. En Madrid, calle de la Gorguera, número 11, casa de caballos á pupilo, podrán verse-685.

melidoo geradubaan afah engirrita

AVISO.

Se ruega á los Sres. D. Cárlos Martra, D. Juan Delgado y don Francisco Javier Soldevilla, se

no virgin, who is not virgin and a little do

pasen por la imprenta de D. Juan Antonio García, á retirar la cuenta de la impresion del periódico El Amigo del Pueblo de 1.º de Noviembre á 12 de Diciembre del año próximo pasado de 1868, como dueños de dicho periódico.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha,

Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa,

en pasta, 6 rs.

Arte úli y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de menedas; en holandesa, 3 rs.

medidas y reducciones de menedas; en holandesa, 3 rs. Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por

Artineceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.

Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en aleman por Traugoli Bronme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

4 IS.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

Fray Luis de Leon, tcmo 1.º, 12 rs.

Márcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.

Góngora, tomo 3.º, 12 rs.

Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.

Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo primero (primera parte), 40 rs.

Nota.—Se admiten suscriciones à estas bibliotecas.

Buscapié del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.

Carta à los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.

Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.

Cartilla métrico decimal, por Gordillo, 12 rs.

Cartos de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

Cartos pistòrico, por Fleuri 3 rs.

cuartos. Catecismo histórico, por Fleuri, 3 rs. Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

Catecismo histórico, por Fleuri, 3 rs.

Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

Idem por Naharro, 2 rs.

Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, ea pasta, 3 rs.

Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.

Cartelones para fijar en la pared, por el mètodo del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.

Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cahrera; precio 2 rs:

Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs

Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cents.

Ldem id., por la Academia, 4 rs. 50 cents.

Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.

Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.

Compendio de Historia sagrada, por Calenge y rerez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las
Comunidades de Castilia, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs.
50 centimos.
Idem 2.º de geografía, por id, 2 rs. 50 cents.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera,
que comprenden la enseñanza elemental y superior,
divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2
reales cada uno, idem tercero y cuarto à 3 rs. id., idem
quinto á 4 rs.

quinto à 4 rs.

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por
Freixa, 8 rs.

Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4

reales:
Curso completo de lengua española por Monge, le Curso completo de lengua española por Monge, le Curso completo de sea abum del cristiano, en letra gruesa-y con grabados: que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontifice Inoceneio XI, oracion a muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devola, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y laminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio rcal.

Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; espedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1888; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

M. H. y don J. A. G. 8 rs.

Debores y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. G. 8 75.

Despertador Eucaristico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús S. cramentado frecuenten la Eucaristica Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la no ana al Santisimo Sacramento, en pasta, 3 rs.

Dica e ne l'campo ò pintora de una buena familia, por Mr. Dueray-Daminit, tres tomos, 18 rs.

Diccionario militar, por el capitan retirado don l. D. W. M., 36 rs.

Diccionario Manual de voces de dudosa ortografia, por don Francisco Carvajal, 5 rs.

Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.

Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un

tomo en 4.º mayor, 30 rs.

Diccionario de la niñez, coleccion de conselos
morales y nociones útles y agradables para la lectura
de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz,

en rustica, 8rs.

Don Perrondo. historia que siendo falsa tiene
mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por
on Eugenio Garcia Ruiz: tres fomos en 8.º, à 7 rs., 21.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

Dos mil cien tablas sencillisimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

mité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

1ementos de Historia y Cronologia de España para uso de los niños. Está señalada de testo por el Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografia política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cents.

Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en ho-landesa, 8 rs.

Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.

Espana y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.

Esplicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.

reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.

Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio,

Extracto de la causa de sor Patrocinio, por c. numo, 2 rs.

Exámen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

El Amigo de los ninos, por Gomez, 4 rs. en holandesa Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.

El Buen Sancho de España, por un espiritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

El Ciolo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.

El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilisima para la lectura en las. escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y4 en holandesa.

El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20

reales.

El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; 20 tomos en fólio desde el año 1855 al 65: à 40 rs. tomo, 800 rs.

El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.

El Siglo XIX en el padibulo ó sean reflexiones sobi la pena de muerte, por ll Madrilegno, 4 rs.

El Preciso, calendario de Gastilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.

El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas impor-

ferro-carriles y baños, aumentado con los mas impor-tes decretos dados por el Gobierno provisional y demás

terro-carries y danos, aumentado con los mas importes decretos dados por el fobierno provisional y demás
noticias importantes; precio 4 reales.

Fádulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

Idem. por id., con láminas, 4 rs.

Idem. por iriarte, 3 rs.

Guia de quintas, por Reinoso, 18 rs.

Guia de quintas, por Reinoso, 18 rs.

Guia legislativa; indice general de las leyes, etc., por
don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.

Guia Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.

Guia práctica de labradores, hortelanos, etc., por
sanz, tercera edicion, 24 rs.

Guia del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendarío perpétuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunion,
la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás
prácticas qué de ejercitar el cristiano, un tomito en
16.º, de 300 paganas, en pasta, 4 rs.

Guia de la infancia, devocionario escrito espresamente
para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en
pasta 3 rs.

pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Historia de Mestica, por Monlau, 4 rs.

Historia del levantamiento y revolucion de España,
por Toreno, cuatro tomos, 70 cs.

Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arregio 4 la depositada en el
Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.

La Democracia tal cual es, por don José Maria
Orense 2 rs.

Orense, 2 rs. La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio

Souvestre, 4 reales. La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz

La Hustrana del Manzanares, por don Jose Diaz Vallderrama, 22 rs.

La Hustre Heroina de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.

La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.

La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.

La Prodicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.

La Rosa Agricola (primer tratado), por don L. Mer-lo. 6 rs.

lo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don
Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2

La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en

La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adullos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografia, obra postuma de don Tomas de friarte. Va seguida de un instructivo optisculo initiulado La Naturaleza da alemne de los niños, bosquejo de algunos fenimenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito congrabados en el testo, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.

3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don
Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermin abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios.

Ley de Enjunciamiento civil, en 8.9, con formularios. por Rada, 10 rs.

Idem id., en 16.9, sin id., 6 rs.

Ley de Enjunciamiento mercantil, por Rada, en 4.0, edcion oficial. 12 rs.

Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.0, 12 reales.

Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional. 2 rs.

visional, 2 rs.

Idem organica provincial mandada observar por el
Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1888; precio

un teat.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.

Libro de administracion local y provincial, por Freixa, Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50

centimos.

Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscricion 39 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.

Los Succesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

Lunario perpetuo, por Cortes, en bolandesa, 4 rs.

La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.

Manual de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 reales.

reales.

Manual de contribuciones, por don Fermin Abella, Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8

reales.

Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.

Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.

Manual de medicina homeopatica doméstica, por Muller, 10 rs.

Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso,

14 rs.

Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.

Manual de sanidad maritima y terrestre, por Abella, 12 rs.

cuarta edicion, 8 rs.

Manual de sanidad maritima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual del viagero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafaél Rosal y Benitez, 4 rs.

Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual de Historia universal ó resúmen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor. 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

Manual de los aiños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 centímos.

Idem de id., en rústica, 4 cuartos.

Meditacionos, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs. Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos. Parte segunda de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 5 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 5 cuartos.

Mes de Mayo ó de Maria, consagrado a Maria Santisma, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio

Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real. Novisimo Manual para los Juzgados de Paz, por Ra-

da, 10 rs. Novisimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4

reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografia para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sella-

do, por Reinoso, 12 rs.

Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunion, y obras provechosas à todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs. Obligaciones del hombre, por Escolquiz, en rusti-

Idem por idem holandesa; precio 2 rs Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46

Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs. Páginas de la infancia, por Terradilles, 3 rs.
Porta de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocoso-satiricas, por don Victoriano Martinez

Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobra esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 is. Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 is.

Prontuario de administracion municipal, por Frei-

Xa, 60 rs.

Prontuario de competencias entre la Administra-ción y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blaneo, un tomo, S rs. Prontuario de Historia de España, por Terradillos, Prontuario de ortografia, por la Academia, 3 rs.

Prontuario de quintas, por don Manuel Candido Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs. ¿Qué es el progresismo? Por don Santiag Alonso Valdespino, 2 rs. Química aplicada á la agricultura, por Torres Mu-

Recopilacion del Notariado, ó sea resúmen teó-rico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas,

tomo en 4.º de 220 paginas y as faminas pareograncas, 36 rs.

Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cénts.

Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.

Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando.

4 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando.
4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas 6 tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuártillos, arrobas 6 fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilógramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

CISCO, 4 TS.

Tratado de práctica forense; novisima Recopilacion, por don Mariano Nouguès y Secall Abogado del Ilustra Colegio de esta córte y Diputado à Córtes: tres tomos e

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado
combatiría en diferentes siglos, por el Abate Bergier:
siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Trointa años de gobierno representativo en España,
por don José María Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos,
en prosa y verso, para uso de los establecimientos de
educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instucción publica y señalada de texto para las escuelas
y cojegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo
en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletin Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre deshaucio, à 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100. shankanti al

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS. Fés de vida, à cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toclase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

ous carrier in the lost, so la cità Se admiten suscriciones à varias obras 1 periodicos. Parato las ab aminidad eten me neine of nel sementer es son chair

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo. 27 MADRID: 4869.